

ORDENANZA MUNICIPAL No. 04-CMSMB-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución con el Capítulo Segundo de la Carta Magna, el Estado garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el país;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, que se convertirán en las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio cantonal;

Que, El artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo

considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

- Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos.

a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requieren satisfacer de las personas y comunidades;

b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad los objetivos de largo y mediano plazo;

c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos y,

- Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, en el último inciso del Art. 295 del COOTAD contempla que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta y su reforma se realizara observando el mismo procedimiento;

Que, El artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que:

El ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, sociales, ambientales con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos y urbanísticos.

- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio y,

- La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Que, El artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas y proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado

- Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos

descentralizados informarán semestralmente a la secretaría técnica del sistema nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que, El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que:

“La planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.”

Que, El artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice:

“Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones (...)”

Que, El artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que:

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales observarán los siguientes criterios.

- Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.
- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalización las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos si no en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales.
- Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Concejo Municipal del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, aprobó la Ordenanza que norma la Participación Ciudadana y Cogestión de los presupuestos participativos del cantón San Miguel de los Bancos, delimitando en dicha normativa la organización, conformación, funcionamiento, integrantes, atribuciones y prohibiciones de dicho Consejo.

Que, los miembros del Consejo de Planificación del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, en la reunión de trabajo mantenida el 04 de marzo de 2020, validan la información del diagnóstico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Que, el Consejo de Planificación del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, mediante resolución No. 01-CPSMB-2020 resuelve: **1.** Validar el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de los Bancos, para el periodo 2019-2025; **2.** Emiten resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del desarrollo del cantón, constantes en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de los Bancos, para el periodo 2019-2025; **3.** Poner en conocimiento del Concejo Municipal, para el trámite correspondiente, en relación al Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Miguel de los Bancos, para el periodo 2019-2023.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con el Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 1.- Naturaleza del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial de largo plazo; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a habitantes y turistas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa legal pertinente.

Art. 2.- Objeto del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS busca complementar la planificación

económica social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible a través de los siguientes objetivos:

- a) Definir y adoptar las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos.
- b) Definir y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio.
- c) Definir y cumplir los programas y proyectos que concreten este propósito.

Art. 3.- Finalidad del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales, proyectándose a posicionarse como el primer destino de turismo sostenible del País.

Art. 4.- Ámbito del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y, se aplicarán en todo el territorio cantonal.

Art. 5.- Instrumento. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 295 del COOTAD.

Art. 6.- Vigencia y publicidad del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS tiene una vigencia temporal

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del GADMSMB, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Art. 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a

modificar alguno de sus elementos principales; dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Art. 8.- Ajustes y actualización del Plan. Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del PDOT del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. La Dirección de Planificación y Administración Territorial o la dependencia municipal que en el futuro pudiere remplazarla o quien cumpla dicha función, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria. De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Queda derogada LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS N°. 03-CMSMB-2015, todas las Ordenanzas, expedidas con anterioridad, a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ejecutivo del GADMSMB reportará anualmente a la Secretaria Nacional de Planificación Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. El desarrollo de la regulación del uso del suelo, Plan de Uso de Gestión de Suelo PUGS, normas de arquitectura, normas ambientales, normas turísticas, normas internas administrativas, que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SAN MIGUEL DE LOS BANCOS deberán ser aprobadas por el Pleno de Concejo del GADMSMB, mediante ordenanzas en el próximo trimestre una vez aprobada la presente ordenanza.

SEGUNDA. Hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales Específicas mencionadas en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza, se mantendrá vigentes las Ordenanzas o disposiciones relacionadas al desarrollo de la regulación del suelo.

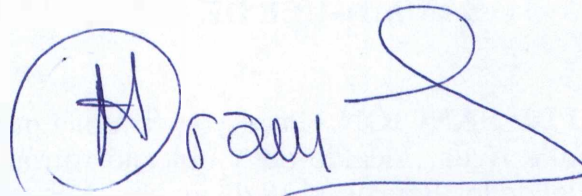
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, en aplicación del artículo 48 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entrará en vigencia a partir aprobación con la expedición del acto normativo correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 15 días del mes de mayo del año 2020.



Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

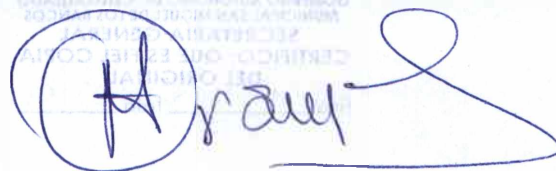


Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Extraordinaria No. 07-SG-CMSMB-2020, del 09 de mayo del 2020, y en Sesión Extraordinaria No. 08-SG-CMSMB-2020, del 15 de mayo del 2020, - **LO CERTIFICO.-**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SANCIÓN EJECUTIVA

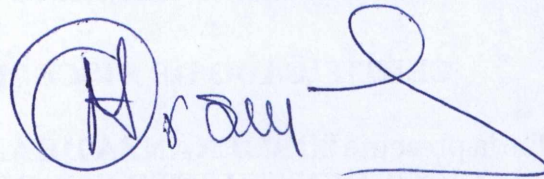
ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 18 de mayo del 2020, - **EJECUTESE.-**



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**




CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 18 de mayo del 2020,- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Firma  Fecha 27/08/2020